

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
- SALA DE FAMILIA -**

Bogotá D. C., veinte de abril de dos mil veinte.

Petición de Herencia de Blanca Rosa Cruz de Roa contra María del Rosario Cruz Pedreros y Cruz. Rad. 11001-31-10-002-2011-00914-03.

1. Se tiene en cuenta para lo pertinente, que el apoderado de la señora **BLANCA MARÍA CRUZ RIVEROS** sustentó oportunamente el recurso de apelación interpuesto.

2. Con el fin de continuar con el trámite pertinente, esto es, el establecido en el inciso 3 del artículo 14 del Decreto 806 de 2020¹, se corre traslado, por el término de cinco (05) días, del escrito de sustentación del recurso de apelación.

Se advierte que, los escritos mediante los cuales se replique a los recursos de apelación, deberán ser enviados al correo electrónico secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Magistrada

¹ Art. 14 Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:
(...)

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. **De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado.** Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.